Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 491/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, acerca de los puntos que a continuación se detallan con relación a los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y la fecha de respuesta del presente pedido:

1. Informe la cantidad de solicitudes de autorización de actividades económicas iniciadas, aprobadas, observadas, rechazadas y pendientes de resolución, detallando por año y por modalidad de autorización correspondiente.
2. Informe los tiempos promedio y mediano de tramitación, según modalidad, desde el inicio de la solicitud hasta:
a) el libramiento al uso, cuando corresponda;
b) el otorgamiento de la autorización definitiva.
Asimismo, informe la cantidad de trámites que, a la fecha de respuesta, registren una antigüedad superior a treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento ochenta (180) días desde su inicio.
3. Informe la cantidad de establecimientos que se encuentren actualmente librados al uso sin contar aún con autorización definitiva, indicando el tiempo promedio transcurrido desde el libramiento al uso y la cantidad de casos con una antigüedad superior a treinta (30), noventa (90) y ciento ochenta (180) días.
4. En relación con las inspecciones a establecimientos comerciales, informe:
a) cantidad de inspecciones realizadas con carácter previo y posterior al inicio de la actividad, discriminadas por año;
b) tiempo promedio transcurrido entre el inicio o libramiento al uso de la actividad y la primera inspección posterior;
c) cantidad de establecimientos cuya primera inspección posterior se hubiera realizado dentro de los treinta (30), noventa (90) y ciento ochenta (180) días, y con posterioridad a este último plazo.
5. Informe la cantidad de clausuras dispuestas sobre establecimientos comerciales durante el período indicado, detallando:
a) causal invocada para su adopción;
b) cantidad de casos en los que existió intimación previa para la subsanación del incumplimiento;
c) cantidad de casos en los que la clausura fue dispuesta sin intimación previa;
d) cantidad de clausuras levantadas luego de la subsanación del incumplimiento por parte del administrado;
e) duración promedio de las clausuras.
6. Informe cuáles son los criterios, protocolos, instructivos o normas utilizados por los organismos de fiscalización para determinar cuándo un incumplimiento admite intimación y subsanación previa y cuándo corresponde disponer una clausura inmediata. En caso de existir protocolos, instructivos, manuales o documentos internos aplicables, remita copia de los mismos.
7. Informe, respecto de los trámites vinculados con autorizaciones de actividades económicas:
a) cuáles requieren actualmente comparecencia presencial o

presentación de documentación en soporte papel, indicando el fundamento normativo correspondiente;
b) cuáles requieren al administrado presentar datos, certificados o documentación emitidos por otro organismo o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
c) qué sistemas, bases de datos o registros de otros organismos son consultados actualmente de manera interoperable a fin de evitar la reiteración de documentación al administrado.
8. En relación con el régimen de silencio administrativo positivo reglamentado durante el año 2026, informe:
a) el listado vigente de trámites y procedimientos vinculados con actividades económicas a los que resulta aplicable;
b) la cantidad de trámites en los que se hubiera configurado el silencio administrativo positivo desde su implementación;
c) los mecanismos utilizados para advertir a la autoridad competente acerca del vencimiento de los plazos para resolver;
d) si existen indicadores o evaluaciones realizadas sobre su implementación y resultados. En caso afirmativo, remita copia de los mismos.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

MATIAS LÓPEZ
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:15/09/2026 16:57:13
Director de Despacho Parlamentario

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2026-42150446-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: RES 491-2026 N

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

AGUSTINA CELESTE OHIGGINS
Analista
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-42180627-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-42150107- -GCABA-DGCCN s/ Res 491/2026 - Informes con relación a los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en la Ciudad.

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - MINISTERIO DE JUSTICIA

Me dirijo a usted en el marco de la Resolución **491/2026** de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día **03/09/2026**, cuya copia se encuentra agregada al presente Expediente Electrónico, mediante la cual tramita un Pedido de Informe al Poder Ejecutivo, enmarcado en el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que la mentada Resolución establece un plazo de **30 días hábiles** para remitir a la Legislatura la respuesta al pedido, operando su vencimiento el día **02/11/2026**. En este sentido, se solicita tenga a bien dar curso al presente Expediente Electrónico en el ámbito de su Ministerio para la elaboración de la respuesta, a partir de la información obrante en el/las área/s competente/s, y devolver las presentes actuaciones a esta Gerencia Operativa Asuntos Legislativos **antes del día 29/10/2026, a fin de dar respuesta al pedido en cuestión**. Se solicita asimismo que, al remitir las actuaciones, tenga a bien hacer constar en los actuados **con claridad y precisión la documentación que debe remitirse a la Legislatura como respuesta al Pedido de Informe que por los presentes obrados tramita**.

En este sentido, se solicita tenga a bien elaborar un Informe que dé cuenta de la intervención de las áreas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de su Ministerio, e identifique el/los Documento/s que debe/n ser remitido/s a la Legislatura, **indicando a tal efecto el Número SADE de el/los Documento/s Electrónico/s a remitir y el número de orden bajo el cual obran agregados al Expediente**.

Asimismo, si usted considera que el pedido de información requiere, a los fines de dar una respuesta completa, de la intervención adicional de otro Ministerio o área de gobierno, se agradece tenga a bien notificar a esta repartición mediante Nota (módulo Comunicaciones Oficiales) en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de recibida la presente, a fin de que se dé intervención a dicho organismo.

Si tiene alguna consulta, no dude en comunicarse con esta Gerencia Operativa a asuntoslegislativos@buenosaires.gob.ar o al 5091-7444.

Sin otro particular lo saluda a Ud. atentamente,

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número: NO-2026-47455893-GCABA-DGLYTAGC

Buenos Aires, Jueves 22 de Octubre de 2026

Referencia: Respuesta a NO-2026-42194338-GCABA-DGTALMJ - Resolución 491/26

A: Ricardo Pardo (DGTALMJ),

Con Copia A: Victoria Watson (DGTALMJ), Azul Araceli Vignolo Lopez (AGC), Rocio Garcia Fernandez (AGC),

---

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la Nota de referencia, respecto a la Resolución 491/26 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita información acerca de diferentes puntos referidos a los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal sentido, se hace saber que esta Agencia Gubernamental de Control brindará la información de aquellos aspectos que se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de competencia de conformidad con la normativa vigente, a saber:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, acerca de los puntos que a continuación se detallan con relación a los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y la fecha de respuesta del presente pedido:

1. Informe la cantidad de solicitudes de autorización de actividades económicas iniciadas, aprobadas, observadas, rechazadas y pendientes de resolución, detallando por año y por modalidad de autorización correspondiente.

Sobre este punto se informa que, entre el 1° de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2026, ingresaron un total de cuarenta mil novecientas veintiséis (40.926) solicitudes de autorización de actividades económicas distribuidas según las siguientes modalidades:

- Habilitaciones Exprés: 1.464 solicitudes.
- Habilitaciones Simples sin Plano: 22.983 solicitudes.
- Habilitaciones Simples con Plano: 16.251 solicitudes.
- Licencia: 228 solicitudes.

A continuación, se detalla la cantidad de solicitudes discriminadas por modalidad de autorización, año de ingreso y estado de tramitación, a saber:

	Año de ingreso			
EXPRÉS / AUTOMÁTICAS	**2024**	**2025**	**2026**	**Total**
Aprobada	594	163	119	876
Baja/anulado	5	9	7	21
Desestimados	-	233	334	567
Total general	599	405	460	1.464

	Año de ingreso			
SSP	**2024**	**2025**	**2026**	**Total**
Aprobada	6.525	7.614	4.915	19.054
Baja/anulado	236	236	81	553
Caduco	423	448	76	947
En trámite	49	256	461	766
Observado	27	305	880	1212
Rechazada	144	142	155	441
Revocada	2	8	-	10
Total general	7.406	9.009	6.568	22.983

	Año de ingreso			
SCP	**2024**	**2025**	**2026**	**Total**
Aprobada	4.179	3.247	1.530	8.956
Baja/anulado	400	313	95	808
Caduco	967	623	78	1.668
En trámite	134	314	481	929
Observado	399	1.028	1.944	3.371
Rechazada	182	197	138	517
Revocada	1	1	-	2
Total general	6.262	5.723	4.266	16.251

	Año de ingreso			
Licencia	**2024**	**2025**	**2026**	**Total**
Aprobada	24	16	3	43
Baja/anulado	16	11	5	32
Caduco	16	15	1	32
En trámite	3	16	23	42
Observado	12	20	36	68
Rechazada	5	3	3	11

Total general	76	81	71	228

2. Informe los tiempos promedio y mediano de tramitación, según modalidad, desde el inicio de la solicitud hasta:

a) el libramiento al uso, cuando corresponda;

Sobre este punto, corresponde señalar que la Ley N.° 6.101 y la Resolución N.° 96/AGC/25 contemplan distintas modalidades de autorización de actividades económicas, cuyos procedimientos, requisitos y condiciones para el inicio de la actividad varían según la modalidad aplicable.

En particular, las autorizaciones tramitadas mediante declaración responsable permiten el inicio de la actividad conforme las condiciones previstas en la normativa, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que correspondan. Por su parte, las Licencias de Actividad Económica requieren una comprobación previa de las condiciones exigibles, pudiendo disponerse el libramiento al uso anticipado y condicional cuando se verifiquen, mediante inspección previa, las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento correspondientes.

En consecuencia, los plazos informados deben interpretarse considerando las particularidades de cada modalidad y las distintas instancias que comprende su tramitación.

Durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2026, el tiempo promedio transcurrido entre el ingreso de la solicitud y el libramiento al uso fue de 1,80 días hábiles, considerando la totalidad de las modalidades informadas.

Desagregado por modalidad, el promedio fue el siguiente:

- Exprés: 0 días hábiles.
- Habilitación Simple sin Plano: 0,68 días hábiles.
- Habilitación Simple con Plano: 2,98 días hábiles.
- Licencia de Actividad Económica: 166 días hábiles.

Por su parte, la mediana fue de 0 días hábiles para las modalidades Exprés, Habilitación Simple sin Plano y Habilitación Simple con Plano, y de 127 días hábiles para las Licencias de Actividad Económica.

b) el otorgamiento de la autorización definitiva.

Respecto del otorgamiento de la autorización definitiva, el tiempo promedio general fue de 47,22 días hábiles, con el siguiente detalle por modalidad:

- Exprés: 1,51 días hábiles.
- Habilitación Simple sin Plano: 24,08 días hábiles.
- Habilitación Simple con Plano: 96,73 días hábiles.
- Licencia de Actividad Económica: 172,70 días hábiles.

Por su parte, la mediana general fue de 5 días hábiles, discriminada de la siguiente manera:

- Exprés: 0 días hábiles.
- Habilitación Simple sin Plano: 1 día hábil.
- Habilitación Simple con Plano: 56 días hábiles.

- Licencia de Actividad Económica: 155 días hábiles.

Cabe aclarar que los plazos informados comprenden el tiempo total transcurrido desde el ingreso de la solicitud, incluyendo las instancias de presentación de documentación y subsanación de observaciones por parte del administrado, así como las intervenciones técnicas y administrativas que pudieran corresponder en cada procedimiento.

Asimismo, informe la cantidad de trámites que, a la fecha de respuesta, registren una antigüedad superior a treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento ochenta (180) días desde su inicio.

Sobre este punto, se informa que, la cantidad de trámites de habilitación que registran una antigüedad superior a dichos periodos, computada desde su fecha de inicio, es la siguiente:

- 30 días hábiles: 8.761 trámites.
- 60 días hábiles: 6.315 trámites.
- 90 días hábiles: 4.647 trámites.
- 180 días hábiles: 2.060 trámites.

3. Informe la cantidad de establecimientos que se encuentren actualmente librados al uso sin contar aún con autorización definitiva, indicando el tiempo promedio transcurrido desde el libramiento al uso y la cantidad de casos con una antigüedad superior a treinta (30), noventa (90) y ciento ochenta (180) días.

Sobre este punto, se informa que, al día 30 de septiembre de 2026, se registran un total de 6.171 solicitudes de autorización de actividades económicas correspondientes a establecimientos librados al uso que aún no cuentan con autorización definitiva.

Cabe señalar que, conforme al régimen establecido por la Ley N.° 6.101 y su reglamentación, el libramiento al uso permite el desarrollo de la actividad económica en las condiciones previstas para cada modalidad, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento administrativo hasta su resolución definitiva.

En consecuencia, la existencia de solicitudes pendientes de autorización definitiva no implica, por sí misma, que los establecimientos se encuentren desarrollando actividades sin autorización, sino que responde a las distintas instancias contempladas en el régimen vigente.

Del total informado, las solicitudes se distribuyen según su año de ingreso de la siguiente manera:

- Año 2024: 603 solicitudes.
- Año 2025: 1.890 solicitudes.
- Año 2026: 3.678 solicitudes.

Por su parte, el tiempo promedio transcurrido entre el libramiento al uso y la fecha de consulta fue de 183,65 días hábiles.

Asimismo, la cantidad de solicitudes que registran una antigüedad superior a los períodos requeridos, computada desde el libramiento al uso, es la siguiente:

- 30 días hábiles: 5.219 solicitudes.
- 90 días hábiles: 3.766 solicitudes.
- 180 días hábiles: 2.479 solicitudes.

4. En relación con las inspecciones a establecimientos comerciales, informe:

a) cantidad de inspecciones realizadas con carácter previo y posterior al inicio de la actividad, discriminadas por año.

Sobre este apartado, se informa que, durante el período comprendido entre enero de 2024 y septiembre de 2026, las inspecciones vinculadas con los procedimientos de autorización de actividades económicas se distribuyeron de la siguiente manera:

Inspecciones previas a la aprobación de la habilitación o transferencia: se realizaron un total de 505 inspecciones, discriminadas por año:

- 2024: 175 inspecciones.
- 2025: 170 inspecciones.
- 2026: 160 inspecciones.

Inspecciones posteriores a la aprobación de la habilitación o transferencia: se realizaron 15.544 inspecciones registradas bajo el motivo «Habilitación Simple», distribuidas de la siguiente manera:

- 2024: 5.768 inspecciones.
- 2025: 6.268 inspecciones.
- 2026: 3.508 inspecciones.

Adicionalmente, se realizaron 4.272 inspecciones bajo el motivo «Inspección Polivalente», en conjunto con la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, en establecimientos que comercializan alimentos. Estas actuaciones constituyen, en su gran mayoría, la primera inspección posterior a la aprobación de la autorización económica.

Por último, se efectuaron 4.967 inspecciones vinculadas con supuestos de rechazo, caducidad o revocación de autorizaciones, con la siguiente distribución:

- 2024: 2.027 inspecciones.
- 2025: 1.507 inspecciones.
- 2026: 1.433 inspecciones.

b) tiempo promedio transcurrido entre el inicio o libramiento al uso de la actividad y la primera inspección posterior;

Sobre este punto, se informa que la Ley N.° 6.101 y su reglamentación contemplan distintas modalidades de autorización económica, con requisitos y procedimientos específicos según la actividad de que se trate. En consecuencia, tanto los tiempos de tramitación como el momento en que las actividades quedan autorizadas dependen de las particularidades de cada procedimiento y solicitud.

Asimismo, cabe destacar que se trata de procedimientos dinámicos que requieren, según el caso, la participación activa del solicitante, tanto en la presentación de la documentación exigible como en la subsanación de las observaciones que pudieran formularse durante su tramitación. En este sentido, los tiempos de resolución se encuentran condicionados, en parte, por el cumplimiento de dichas instancias por parte del interesado, así como por las intervenciones técnicas y administrativas que correspondan en cada caso.

En particular, respecto de las actividades sujetas a la modalidad de Licencia de Actividad Económica, por sus características y condiciones de funcionamiento, la normativa exige una inspección previa al otorgamiento de la autorización, destinada a verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y demás requisitos exigibles. Dicha intervención requiere su programación y coordinación con el cuerpo inspectivo de esta Agencia, cuya actuación comprende la fiscalización de las actividades económicas en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo asimismo a las inspecciones programadas, denuncias, requerimientos de otros organismos y oficios judiciales, entre otras actuaciones. Estas circunstancias inciden necesariamente en la planificación y los tiempos de intervención, en función de las prioridades de fiscalización y los recursos operativos disponibles. Por otra parte, corresponde aclarar que no todas las modalidades de autorización económica contemplan una inspección obligatoria, previa o posterior a su otorgamiento.

Efectuadas dichas aclaraciones, se informa que respecto de las inspecciones realizadas con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización económica, el tiempo promedio transcurrido fue de 206,9 días hábiles, con una mediana de 187 días hábiles.

Por su parte, considerando las inspecciones efectuadas con posterioridad al libramiento al uso de la actividad, el tiempo promedio registrado fue de 225,7 días hábiles.

c) cantidad de establecimientos cuya primera inspección posterior se hubiera realizado dentro de los treinta (30), noventa (90) y ciento ochenta (180) días, y con posterioridad a este último plazo.

Sobre este apartado, y considerando las aclaraciones efectuadas precedentemente, se informa que la cantidad de establecimientos cuya primera inspección posterior a la obtención de la autorización económica definitiva se realizó una vez transcurridos los siguientes plazos fue:

- Más de 30 días hábiles: 6.429 establecimientos.
- Más de 90 días hábiles: 5.429 establecimientos.
- Más de 180 días hábiles: 3.556 establecimientos.

5. Informe la cantidad de clausuras dispuestas sobre establecimientos comerciales durante el período indicado, detallando:

Sobre este punto se informa que, desde el mes de enero de 2024 hasta el mes de septiembre de 2026, se llevaron a cabo ocho mil setecientas treinta y siete (8.737) clausuras de diferentes tipos de establecimientos comerciales.

a) causal invocada para su adopción;

La clausura inmediata y preventiva puede disponerse como consecuencia de la constatación de una o más irregularidades durante el procedimiento inspectivo.

A continuación, se detallan, en orden de frecuencia, las diez (10) irregularidades más detectadas en las inspecciones que dieron lugar a dicha medida, con independencia de que se hayan constatado individualmente o en concurrencia con otras infracciones:

1. MATAFUEGOS, HIDRANTES Y OTROS ELEMENTOS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO
2. SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN (REMOTA)
3. FALTA DE HABILITACIÓN O INICIO DE TRÁMITE
4. RECHAZO DE HABILITACIÓN/ CADUCIDAD DEL TRÁMITE
5. FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN (REMOTA)
6. LUCES DE EMERGENCIA
7. CABLES EXPUESTOS/TOMAS MÚLTIPLES
8. MARQUESINA/TOLDO O SIMILAR SIN PERMISO CORRESPONDIENTE Y/O SEGURO DE RC (REMOTA)
9. CERTIFICADO DE MEDICIÓN DE PUESTA A TIERRA (REMOTA)
10. SEÑALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA

Cabe destacar que las irregularidades señaladas, se vinculan principalmente con el incumplimiento de condiciones de seguridad, prevención de incendios y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos, cuya inobservancia compromete la integridad física de las personas y genera situaciones de riesgo. En este sentido, la adopción de medidas preventivas de clausura, tiene por finalidad resguardar la seguridad de quienes concurren o desarrollan actividades en dichos espacios, así como prevenir eventuales daños a terceros.

b) cantidad de casos en los que existió intimación previa para la subsanación del incumplimiento;

Sobre este punto se informa que, del total de 8.737 inspecciones con resultado de clausura, 1.092 (12,5%) se realizaron con motivo de verificación de intimación, verificación de intimación crítica o control de intimación de mejoras.

Cabe aclarar que este porcentaje refleja exclusivamente el motivo de inspección registrado y no necesariamente la totalidad de los casos en los que pudo haber existido una intimación anterior.

c) cantidad de casos en los que la clausura fue dispuesta sin intimación previa;

Sobre este punto se informa que, las restantes 7.645 inspecciones (87,5%) se realizaron por motivos distintos de los señalados precedentemente.

Al respecto, corresponde precisar que dicho porcentaje no representa necesariamente la cantidad de clausuras dispuestas sin intimación previa, toda vez que el motivo de inspección responde a la causa que originó la actuación inspectiva y no refleja la totalidad de los antecedentes del establecimiento. Así, una clausura puede haberse dispuesto durante una inspección originada por una denuncia, un requerimiento externo u otra causa, aun cuando hubiera existido una intimación anterior.

d) cantidad de clausuras levantadas luego de la subsanación del incumplimiento por parte del administrado;

Sobre este punto se aclara que el levantamiento de las clausuras es competencia de la Dirección General de Administración de Infracciones (DGAI), quien evalúa y resuelve su procedencia en el marco de las actuaciones respectivas.

e) duración promedio de las clausuras.

Sobre este punto se informa que conforme lo establecido en la Ley N.° 1.217, la intervención de esta Agencia Gubernamental de Control comprende, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control, la adopción de medidas de clausura inmediata y preventiva ante la constatación de irregularidades que ameriten su imposición, con el objeto de hacer cesar la infracción y resguardar las condiciones de seguridad exigibles.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 7°, 8° y 14 de la citada Ley, una vez adoptada la medida precautoria, las actuaciones son remitidas a la autoridad administrativa de faltas competente, correspondiendo a los Controladores Administrativos de Faltas, en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones (DGAI), evaluar su procedencia y resolver sobre su mantenimiento o levantamiento.

En consecuencia, la determinación de la duración efectiva de las clausuras constituye una materia propia del ámbito de competencias de dicha Dirección General, toda vez que su vigencia se encuentra sujeta a las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento administrativo de faltas, cuya sustanciación y resolución exceden la intervención de esta Agencia. Por lo expuesto, la información relativa al tiempo promedio de duración de las clausuras deberá ser requerida a la Dirección General de Administración de Infracciones, en su carácter de organismo competente en la materia.

6. Informe cuáles son los criterios, protocolos, instructivos o normas utilizados por los organismos de fiscalización para determinar cuándo un incumplimiento admite intimación y subsanación previa y cuándo corresponde disponer una clausura inmediata. En caso de existir protocolos, instructivos, manuales o documentos internos aplicables, remita copia de los mismos.

Sobre este punto, se informa que las actuaciones inspectivas desarrolladas por esta Agencia Gubernamental de Control se rigen por el marco normativo vigente, particularmente por las disposiciones de la Ley N.° 6.101, que contempla las facultades y deberes del cuerpo inspectivo, y la Ley N.° 1.217, que regula el Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dicho marco, la determinación de las medidas a adoptar frente a los incumplimientos constatados responde a una evaluación de las circunstancias particulares de cada caso, considerando la naturaleza y gravedad de las irregularidades, su posibilidad de subsanación y, especialmente, el riesgo que pudieran representar para la seguridad e integridad física de las personas.

Tal es así que cuando las irregularidades detectadas resultan susceptibles de regularización y las condiciones verificadas permiten su subsanación sin comprometer la seguridad, corresponde intimar al responsable a adecuar su situación dentro del plazo que se establezca, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que pudieran corresponder. A tal efecto, las Resoluciones Nros. 320/AGC/20 y 355/AGC/20 regulan el procedimiento

administrativo aplicable para la subsanación de los defectos intimados por el cuerpo inspectivo de esta Agencia.

Por su parte, cuando la naturaleza o gravedad de los incumplimientos constatados compromete las condiciones de seguridad exigibles para el funcionamiento de un establecimiento, el artículo 7° de la Ley N.° 1.217 faculta a esta Agencia, en ejercicio del poder de policía, a disponer medidas preventivas destinadas a hacer cesar la infracción o asegurar la prueba, entre ellas, la clausura preventiva de los establecimientos u obras en infracción.

En este sentido, cabe destacar que la intimación previa no constituye un requisito obligatorio para la adopción de una clausura preventiva, cuya procedencia debe evaluarse en función de las circunstancias verificadas durante la inspección, la entidad de las irregularidades y la necesidad de prevenir situaciones de riesgo. Ello, toda vez que la finalidad de la medida es esencialmente preventiva y procura evitar la continuidad de condiciones que pudieran comprometer la seguridad de las personas. Por lo expuesto, la decisión de intimar a subsanar o disponer una clausura preventiva responde a una evaluación técnica y jurídica de las condiciones constatadas en cada procedimiento inspectivo, conforme las facultades legalmente atribuidas a esta Agencia y las disposiciones específicas aplicables a la actividad fiscalizada.

7. Informe, respecto de los trámites vinculados con autorizaciones de actividades económicas:

a) cuáles requieren actualmente comparecencia presencial o presentación de documentación en soporte papel, indicando el fundamento normativo correspondiente;

b) cuáles requieren al administrado presentar datos, certificados o documentación emitidos por otro organismo o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) qué sistemas, bases de datos o registros de otros organismos son consultados actualmente de manera interoperable a fin de evitar la reiteración de documentación al administrado.

Sobre los apartados a), b) y c) se informa, en primer lugar que los procedimientos de autorización de actividades económicas se desarrollan, con carácter general, a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) y de los sistemas informáticos habilitados por esta Agencia Gubernamental de Control, conforme las modalidades y requisitos establecidos en la Ley N.° 6.101 y su reglamentación, particularmente la Resolución N.° 96/AGC/25.

En este marco, la comparecencia presencial no constituye un requisito general para la tramitación de las autorizaciones económicas, sino que se encuentra circunscripta a determinadas gestiones que, por sus características, requieren atención o coordinación específica. Entre ellas, se encuentran la toma de vista de actuaciones en soporte papel o electrónico, el retiro de planchetas de habilitación, la devolución de equipos de comunicación y teléfonos celulares en el marco de la Ley N.° 6.009 y la realización de inspecciones técnicas de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias, para las cuales se dispone de un sistema de asignación de turnos.

Asimismo, la presentación de documentación se efectúa principalmente por medios digitales, sin perjuicio de la atención presencial que brinda la Mesa de Atención al Público a aquellos ciudadanos que concurran a presentar documentación en soporte papel, aun cuando se encuentre habilitada la vía electrónica.

En segundo lugar, respecto de la documentación emitida por otros organismos o dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se informa que su exigibilidad se encuentra determinada por la modalidad de autorización, las características del establecimiento y la actividad económica a desarrollar, conforme los requisitos previstos en la Resolución N.° 96/AGC/25 y demás normativa aplicable. En consecuencia, su presentación corresponde en aquellos supuestos en los que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones específicas exigibles para el desarrollo de la actividad.

Por otra parte, en materia de interoperabilidad, cabe destacar que el Sistema de Gestión Integral (SGI) realiza, al inicio de los trámites de autorización económica, la validación automática de la identificación del administrado mediante la consulta de información provista por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), a través del CUIL/CUIT.

Complementariamente, se utiliza el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) para la consulta y verificación de antecedentes, documentos y expedientes administrativos que resulten pertinentes para la tramitación, favoreciendo el aprovechamiento de la información disponible en los sistemas del Gobierno de la Ciudad.

De este modo, la gestión de las autorizaciones económicas se sustenta principalmente en herramientas digitales y mecanismos de consulta de información administrativa, mientras que la exigencia de documentación adicional y las instancias de atención presencial responden a las particularidades de cada procedimiento y a los requisitos previstos en la normativa aplicable.

8. En relación con el régimen de silencio administrativo positivo reglamentado durante el año 2026, informe:

a) el listado vigente de trámites y procedimientos vinculados con actividades económicas a los que resulta aplicable;

Sobre este apartado se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 54/26 y la Resolución 504/MJGGC/26, los trámites vinculados con actividades económicas alcanzados por el régimen de silencio administrativo con sentido positivo ante esta Agencia, son los que se detallan a continuación:

- Inscripción en el registro nacional de establecimientos (RNE).
- Inscripción en el registro nacional de productos alimenticios (RNPA).
- Modificaciones de rótulos.
- Reinscripción en el registro de capacitadores externos de manipuladores de alimentos.
- Inscripción en el registro de capacitadores externos de manipuladores de alimentos.
- Inscripción en el registro de empresas de limpieza de campanas, conductos y afines.
- Inscripción en el registro de empresas demoledoras y excavadoras.
- Reinscripción en el registro de empresas demoledoras y excavadoras.
- Renovación del permiso para empresas conservadoras de elevadores.
- Inscripción al registro de empresas conservadoras de elevadores.
- Solicitud de baja de habilitación comercial.

b) la cantidad de trámites en los que se hubiera configurado el silencio administrativo positivo desde su implementación;

c) los mecanismos utilizados para advertir a la autoridad competente acerca del vencimiento de los plazos para resolver;

d) si existen indicadores o evaluaciones realizadas sobre su implementación y resultados. En caso afirmativo, remita copia de los mismos.

En relación con los apartados b), c) y d), se informa que, de acuerdo con el relevamiento efectuado, no se han identificado trámites en los que se haya configurado el silencio administrativo con sentido positivo desde la implementación del régimen.

Al respecto, cabe señalar que, conforme al artículo 5 del Anexo I del Decreto N.° 54/26, su configuración requiere el vencimiento del plazo previsto para resolver, el requerimiento de pronto despacho por parte del interesado y el transcurso de otros treinta (30) días sin que se dicte una resolución expresa.

En consecuencia, en cuanto al seguimiento de los plazos de los trámites alcanzados por el presente régimen, se efectúa en el marco de los procedimientos y herramientas habituales de este Organismo, sin que se haya implementado un mecanismo específico para los mismos, sin perjuicio de las adecuaciones futuras que pudieran corresponder para su específica implementación.

Sin otro particular saluda atte.

Sabrina Wolff
Director General
D.G. LEGAL Y TÉCNICA AGC
MINISTERIO DE JUSTICIA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número: NO-2026-48543705-GCABA-DGAI

Buenos Aires, Miércoles 28 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-42150107-GCABA-DGCCN — Respuesta a la Nota NO-2026-48198432-GCABA-DGTALMJ.

En respuesta a: NO-2026-48198432-GCABA-DGTALMJ

A: Ricardo Pardo (DGTALMJ),

Con Copia A: FLORENCIA REISSING (SECJ),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Director General de la Dirección General de Administración de Infracciones, en respuesta a la nota de referencia, mediante la cual se solicita información relativa al punto 5, incisos d) y e), de la Resolución N.º 491/26 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, conforme los registros del Sistema de Administración de Infracciones (SAI), para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2024 y el 27 de octubre de 2026, fecha de corte de la información disponible, se registran 13.817 clausuras llevadas a cabo por la Agencia Gubernamental de Control, en todos los rubros, de las cuales 6.564 fueron levantadas luego de la subsanación del incumplimiento por parte del administrado, en respuesta a lo requerido en el inciso d).

En cuanto al inciso e), la duración promedio de las clausuras con levantamiento registrado fue de 77,7 días corridos, calculada como la diferencia entre la fecha del acta y la fecha de su levantamiento.

Como información complementaria, se señala que la mediana de duración fue de 27 días corridos, lo que significa que al menos la mitad de las clausuras consideradas tuvo una duración igual o inferior a dicho plazo. La diferencia entre ambos indicadores responde a la incidencia de los casos de mayor duración sobre el promedio, por lo que su presentación conjunta permite una interpretación más completa de los resultados.

Sin otro particular saluda atte.

Gustavo May
Director General
D.G.ADMINISTRACION DE INFRACCIONES
MINISTERIO DE JUSTICIA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-48771804-GCABA-DGTALMJ

Buenos Aires, Jueves 29 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-42150107-GCABA-DGCCN, s/ Resolución 491/2026.

DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN NORMATIVA

GERENCIA OPERATIVA ASUNTOS LEGISLATIVOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de las actuaciones de referencia, con relación a la Resolución 491/26, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 3 de septiembre de 2026.

Mediante la referida resolución, la Legislatura solicita información vinculada con los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y la fecha de respuesta del pedido.

Al respecto, esta Dirección General, mediante Nota NO-2026-42194338-GCABA-DGTALMJ, obrante a orden 7, solicitó a la Agencia Gubernamental de Control (AGC), en la órbita de este Ministerio de Justicia, que en el marco de sus competencias remita la información requerida.

En ese orden, la AGC respondió mediante NO-2026-47455893-GCABA-DGLYTAGC, acompañando la intervención de su área técnica glosada a orden 10.

Seguidamente, de la respuesta producida por dicha intervención surgió la necesidad de dar intervención a la Dirección General Administración de Infracciones (DGAI), dependiente de la Secretaría de Justicia de este Ministerio, la cual fue requerida mediante Nota NO-2026-48198432-GCABA-DGTALMJ, obrante a orden 14.

A orden 15, luce la respuesta de la DGAI, producida mediante NO-2026-48543705-GCABA-DGAI.

Por ello, habiéndose cumplimentado lo solicitado, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento e intervención.

Ricardo Pardo
Director General
D.G. TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL MJGC
MINISTERIO DE JUSTICIA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-49115354-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-42150107- -GCABA-DGCCN s/ Res 491/2026 - Informes con relación a los procedimientos de autorización de actividades económicas, fiscalización y clausura de establecimientos comerciales en la Ciudad.

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

De acuerdo con lo informado por los organismos intervinientes mediante NO-2026-47455893-GCABA-DGLYTAGC y NO-2026-48543705-GCABA-DGAI se comunica que la Resolución 491/2026 de esa Legislatura fue respondida mediante IF-2026-48771804-GCABA-DGTALMJ. En tal sentido, se remite la presente nota por intermedio de la Dirección General de Coordinación y Consolidación Normativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.02 14:56:38 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.02 14:56:40 -03:00